

MINISTERIO DEL EJERCITO

16700 REAL DECRETO 2016/1976, de 16 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería, fallecido, don Rafael Puig de Cárcer.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería, fallecido, don Rafael Puig de Cárcer, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día catorce de abril de mil novecientos setenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

16701 REAL DECRETO 2017/1976, de 20 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Abundio Cesteros García.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación don Abundio Cesteros García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

16702 REAL DECRETO 2018/1976, de 20 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Manuel González Fuster.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Manuel González Fuster, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día seis de abril de mil novecientos setenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

MINISTERIO DE MARINA

16703 REAL DECRETO 2019/1976, de 28 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de los restos del petrolero «Urquiola» a la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima.

El grave e inminente peligro que para la navegación y la pesca representaban los restos del petrolero «Urquiola», hundido fuera del puerto de La Coruña, obligó al Ministerio de Marina a cumplimentar lo que determina para tales casos el artículo veintiséis de la Ley sesenta/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, utilizando el régimen excepcional de emergencia para contratar con empresas especializadas la extracción, reflotamiento, preparación y conducción a lugar seguro de dichos restos, constituidos principalmente por los dos grandes trozos (proa y popa) en que se partió el petrolero.

La Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares S. A., se ha interesado en la adjudicación de estos restos, los cuales han sido tasados en setenta y cinco millones de pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Marina, considerando el estado y situación en que aquellos se encontraban así como los gastos que originarán en caso de demorarse la venta.

La Empresa «Sayremar, S. A.», que tiene reconocido el derecho al sesenta por ciento del valor en venta de los restos del «Urquiola», por haber efectuado su extracción y salvamento, ha mostrado su conformidad con la tasación efectuada así como con la adjudicación directa por el importe de la misma a la Empresa Nacional «Bazán».

Concurren en el presente caso circunstancias especiales que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo noventa y cinco, en su relación con el sesenta y tres, de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y tres y noventa y cinco de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares, S. A., de los restos del petrolero «Urquiola», propiedad del Estado por aplicación del artículo veintinueve de la Ley sesenta/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de setenta y cinco millones de pesetas. El sesenta por ciento de esta suma corresponde a la Empresa que efectuó la extracción y traslado a lugar seguro de los trozos del «Urquiola», destinándose el cuarenta por ciento restante a sufragar los gastos a que deba hacer frente la Administración como consecuencia de dichas operaciones. Caso de que exista remanente se ingresará en el Tesoro en la forma reglamentaria.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Marina a través de la Intendencia General, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Marina,
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

MINISTERIO DE HACIENDA

16704 ORDEN de 19 de junio de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal, durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de